

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita emplazar a los ejecutados. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 6 de octubre de 2020

LESBIA ELEN APALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, seis de octubre de dos mil veinte
Rad. No. 70001310300420190007800

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial solicita emplazar a los ejecutados señores IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS y OMAR LORENZO GUTIERREZ MAHECHA, por la imposibilidad de notificarlo en la dirección aportada en el libélelo demandatorio.

La parte ejecutante envió por correo la citación para diligencia de notificación personal en la dirección indicada en el libelo de la demanda a los ejecutados: para el señor IVAN DE JESUS DE LA HOZ BARCENAS, el correo certifica que fue *rehusado* y para el señor OMAR LORENZO GUTIERREZ MAHECHA, el correo certifica que estaba *cerrado*.

Con respecto a la ejecutada señora VANESSA PAOLA OSPINA MERCADO, el ejecutado envió la guía y la certificación del correo y en esta última se puede leer que la comunicación se pudo entregar la citación.

Con respecto a la práctica de la notificación personal el artículo 291 del C.G.P. contempla:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el

término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

(...) (Negrillas para resaltar).

El Decreto Legislativo N° 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, y emplazamientos en sus artículos 8 y 10, dispuso:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

De las normas en cita, podemos colegir que la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al ejecutado el cual procederá a enviar la comunicación a la dirección indicada en el libelo introductorio de la demanda con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago.

Pero, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 antes referido, el objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, es permitir la

continuidad de los trámites procesales en los actuales momentos de pandemia, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

Por lo anterior, como quiera que con las comunicaciones enviadas a los ejecutados, el procedimiento de notificación del auto que libró el mandamiento de pago, quedó inconcluso, se ordenará notificar a los ejecutados en debida forma, bien cumpliendo con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte ejecutante notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ.

Juez

M.G.M.